

rances se ha solicitado la autorización del aumento de capital social llevado a cabo por la Asamblea general extraordinaria celebrada en París el 30 de junio de 1966, con modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada por la Asamblea general extraordinaria de la Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances, en el artículo quinto de los Estatutos sociales, autorizando a dicha Delegación general para España para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 40 millones de francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—Por delegación, José R. Herrero-Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantías de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública la relación de Centros asistenciales reconocidos a efectos del Seguro Obligatorio del Automóvil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado a) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 5 de mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce, en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo de Garantía o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1966 se publicó la lista de los centros sanitarios reconocidos hasta entonces.

Con posterioridad a dicha fecha ha sido otorgado el reconocimiento por este Organismo a los siguientes centros sanitarios:

- 1.º «Clínica Quirúrgica de Barcelona», calle Aragón, 293, Barcelona.
- 2.º «Servicio de Traumatología y Accidentes del Trabajo», calle Lauria, 40, Barcelona.
- 3.º «Clínica Nuestra Señora del Carmen», calle de la Castellana, sin número, Burgos.
- 4.º «Santo Hospital de Caridad Institución Piñeyro», El Ferrol del Caudillo.
- 5.º Centros Sanitarios dependientes de los tres Ministerios Militares.
- 6.º «Clínica A. S. E. P. E. Y. O.», calle Los Madrazo, 8, Madrid.
- 7.º «Hospital Noble de Málaga», paseo del Parque, Málaga.
- 8.º «Clínica Operatoria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», Tudela (Navarra).
- 9.º «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», calle María Berdiales, número 35, Vigo.
- 10.º «Unión Previsora Segoviana», calle Resolana, 6, Segovia.
- 11.º «Hospital Provincial de Nuestra Señora de la Misericordia», Toledo.
- 12.º «Clínica del Doctor Marazuelas», Talavera de la Reina (Toledo).
- 13.º «Mutua de Accidentes de Zaragoza», Sancho y Gil, 4, Zaragoza.
- 14.º «Hospital Sidi-Ifni», Sidi-Ifni.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1966.—El Director general de Seguros y Presidente del Fondo Nacional de Garantía, J. Elías Gallegos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose el actual domicilio de Antonio Fornali Molina y José Fornali Molina, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de enero de 1967, al conocer del expediente número 258 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida, en grado de frustración, la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado cuarto del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Antonio Fornali Molina y a José Fornali Molina.

3.º Declarar que para los responsables concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Antonio Fornali Molina una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 5.700 pesetas; imponer al responsable José Fornali Molina una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 5.700 pesetas. Se les impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el vehículo matrícula ZH 144.499 afecto al pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—665-E.

Ignorándose el actual domicilio de Nikolaus Ludwig Ghönert y Alfred Wünscke, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de enero de 1967, al conocer del expediente número 259 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía definida en el apartado tercero del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Nikolaus Ludwig Ghönert y a Alfred Wünscke.

3.º Declarar que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Nikolaus Ludwig Ghönert una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que importa 2.590 pesetas; imponer al responsable Alfred Wünscke una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que importa 2.590 pesetas. Se les impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Que se proceda a la destrucción de los libros intervenidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—666-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 237/1967, de 26 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Lardiés, del Municipio de Fiscal, en la provincia de Huesca.

Los vecinos cabezas de familia y la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lardiés solicitaron del Ayuntamiento de Fiscal (Huesca), al que pertenecen, la disolución de la misma, ya que debido a la reducida riqueza maderera, única fuente de ingresos de que disponen, no les es posible atender a las obligaciones que le están atribuidas por la vigente legislación.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes favorables del Ayuntamiento de Lardiés y demás Organismos informantes y quedan suficientemente ponderadas las circunstancias que determinan la conveniencia de la disolución solicitada.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,